



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1400  
DE 11 DE MARZO DE 2021

Arq. Angélica Sosa de Perovic  
ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

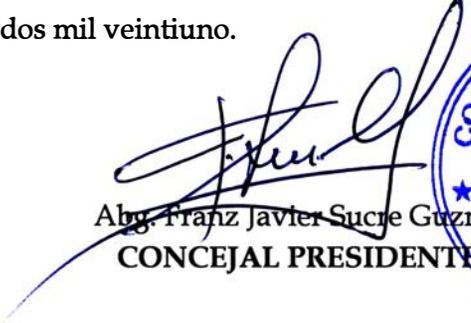
DECRETA:

**"LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS  
N° 1392, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021"**

**Artículo Único.-** Abróguese la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1392 de fecha 12 de febrero de 2021, "Ley Autonómica Municipal de Reducción de Tarifa de los Servicios Básicos".

Remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social, Parque "Los Mangales I", a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Abg. Franz Javier Sucre Guzmán  
CONCEJAL PRESIDENTE

  
Sra. Loreto Moreno Cuellar  
CONCEJALA SECRETARIA



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra**

Santa Cruz de la Sierra, 11 de marzo de 2021

  
Arq. Angélica Sosa de Perovic  
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, considerando que la Constitución Política del Estado establece que “Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario”, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, promulgó la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1392 de 12 de febrero de 2021 “Ley Autonómica Municipal de Reducción de Tarifa de los Servicios Básicos”, con la finalidad de coadyuvar en la economía de los vecinos, tan afectada y deteriorada por efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 que viene azotando a nuestro país y municipio, desde hace ya un año.

Que, luego de la promulgación de la referida ley, la Cooperativa Rural de Electrificación R.L., presentó el oficio de fecha 02 de marzo de 2021, solicitando abrogación de la misma.

Que, de la revisión exhaustiva de la legislación vigente, se evidencia que es Competencia Exclusiva del Nivel Central del Estado las políticas de Servicios básicos y en el marco de las mismas este nivel de gobierno establece la regulación para el sector de agua potable y saneamiento básico, asimismo, es responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno cumplir dicha regulación de los citados servicios.

Que, la Ley N° 2066, de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario establece en su artículo 57 que los precios y tarifas de los servicios de agua potable alcantarillado sanitario serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico, lo que en la actualidad es la AAPS, conociendo la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal, quien a su vez efectuará consultas con las instancias de participación popular, el mismo que conlleva la facultad de aprobar las reducciones y/o incrementos de precios y tarifas.

Que, el Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AASP) como la entidad que regula, fiscaliza, controla y supervisa las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico en el país, lo que significa, que es la encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y del régimen establecido para el sector de agua potable y saneamiento básico.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, el Artículo 24 del mismo Decreto Supremo N° 071, establece que es competencia de la AAPS, asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para el consumo humano, así como regular entre otros, las tarifas y cuotas del servicio.

Que, a su vez, la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, regula las actividades de la industria eléctrica y establece los principios para la fijación de precios y tarifas de electricidad en todo el territorio nacional, para todas las personas individuales y colectivas dedicadas a la Industria Eléctrica cualesquiera sea su forma y lugar de constitución y, por mandato de los artículos 52 y 53 de la antes citada Ley, toda modificación de las tarifas aprobadas por el Organismo Regulador del sector eléctrico, tendría que hacerse mediante una Revisión Extraordinaria de Tarifas, sujeta a procedimiento especial.

Que, por los argumentos expuestos, corresponde la abrogación de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1392 de fecha 12 de febrero de 2021, a cuyo efecto se pone a consideración el Proyecto de Ley Autonómica Municipal correspondiente.